



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00611-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EUCARIS BARON BALLESTEROS c.c. 22.737.611

DEMANDADO: CARMELO FIDEL MORELLY GARCÍA C.C.72.278.752 Y IDALIDES MARIA GONZALEZ
PITALUA C.C. 1.129.568.295

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 17 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **EUCARIS BARON BALLESTEROS c.c. 22.737.611**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Enero 17 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **CARMELO FIDEL MORELLY GARCÍA C.C.72.278.752 Y IDALIDES MARIA GONZALEZ PITALUA C.C. 1.129.568.295** y a favor de **EUCARIS BARON BALLESTEROS c.c. 22.737.611** por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000), por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por parte de los demandados y ajustado a lo dispuesto en el contrato de arrendamiento desde el 03 julio de 2021 a enero 03 de 2021.
2. Por concepto de clausula penal la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000).

Por los intereses moratorios causados desde el día 19 de Mayo de 2.021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

.Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3. Téngase al Dr. **CARLOS ALBERTO TORRES VARGAS C.C. 79400659** de Bogotá y T.P. 191.550 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 210-38187 de propiedad de los demandados **LAURA LAUDITH AGUILAR REDONDO CC No. 40.936.525**.
5. Requerir al actor por el término de cinco (05) días, a fin de que indique si el demandado **LAURA LAUDITH AGUILAR REDONDO CC No. 40.936.525 Y VICTOR ALFONSO ALTAMER VERGARA CC No. 1.001.913.986**, cuenta con algún canal digital para ser debidamente notificado, lo anterior en virtud a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00611-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EUCARIS BARON BALLESTEROS c.c. 22.737.611

DEMANDADO: CARMELO FIDEL MORELLO GARCÍA C.C.72.278.752 Y IDALIDES MARIA GONZALEZ
PITALUA C.C. 1.129.568.295

6. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea los demandados **LAURA LAUDITH AGUILAR REDONDO CC No. 40.936.525 Y VICTOR ALFONSO ALTAMER VERGARA CC No. 1.001.913.986** en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS. Límitese el embargo a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1df112a85797fe2f14ef515aa1465e010e6734e65c92426e664ef764e33c871**

Documento generado en 17/01/2022 01:52:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**